

ANEJO UNICO
Relación de Empresas

Razón social	Localización
1. «Artes Gráficas Graep, S. A.»	Madrid.
2. «Autoadhesivos Z & R, S. A.»	Mataró (Barcelona).
3. «B-2/C, Grafiques, S. L.»	Sabadell (Barcelona).
4. «Cartobox, S. A.»	Velilla de San Antonio (Madrid).
5. «Casillas y Redruello, S. A.»	Madrid.
6. «Imar Peliculados, S. A. L.»	Basauri (Vizcaya).
7. «Industrias Gráficas la Comercial, Sociedad Anónima»	Zaragoza.
8. «Onduspan, S. A.»	Nijar (Almería).
9. «Sanca Serigrafía, S. A.»	Alcorcón (Madrid).
10. «Viking, S. A.»	Barcelona.
11. «Tobepal, S. A.»	Logroño.

1174 *RESOLUCION de 21 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Aprestos y Acabados Estruch, Sociedad Anónima», y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria textil.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en el Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector textil, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español, y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo; la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 21 de diciembre de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO
Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Aprestos y Acabados Estruch, S. A.»	Sabadell (Barcelona).	Apresto y acabado de tejidos.
2. «Cintas para Lencería y Corsetería, S. A.»	Torredembarra (Tarragona).	Fabricación de cintas para lencería y corsetería.
3. «Creaciones Infantiles Chao, S. A.»	Baza (Granada).	Fabricación de géneros de punto infantil.
4. «Estampados Cabrera del Mar (Barcelona), S. A.»	Cabrera del Mar (Barcelona).	Estampación de tejidos.
5. «Estampados Dosrius, S. A.»	Dosrius (Barcelona).	Estampación textil.
6. «Gerona Textil, S. A.»	Gerona.	Hilaturas textiles.
7. «Hermen Cortasa, S. A.»	Torredembarra (Tarragona).	Fabricación de cintas rígidas y elásticas.
8. «Santiago Caballé Llobet, S. A.»	Santa Coloma de Farnés (Gerona).	Fabricación de géneros de punto.
9. «S. A. de Bordados Sabor»	Arenys de Mar (Barcelona).	Bordados mecánicos.
10. «Vanteysa, S. A.»	Sabadell (Barcelona).	Tinte y acabados textiles.

1175 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Winterthur Empleados, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 7 de noviembre de 1990, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Winterthur Empleados, Fondo de Pensiones», promovido por «Winterthur, Sociedad Suiza de Seguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Winterthur, Sociedad de Seguros sobre la Vida», como gestora, y «Banco «Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 26 de noviembre de 1990 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora antes indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Winterthur Empleados, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 28 de diciembre de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.